



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-289-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-013-002-2017**, derivado de la revisión al Efectivo de Caja y Bancos propiedad del Ministerio Público, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió el referido informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido, el artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Determinar la confiabilidad y suficiencia del Control Interno de las cuentas contables de Caja y Bancos, así como el cumplimiento de las disposiciones Legales Reglamentarias y Normativas aplicables, **i)** Cerciorarse si presentan todos los fondos de efectivo y depósitos a la vista en los Estados Financieros; si éstos son auténticos, y si están revelados aquellos fondos restringidos o comprometidos; y, **ii)** Asegurarse de que los fondos y depósitos que presentan dentro del rubro Caja y Bancos llenan las condiciones de disponibilidad, se encuentran debidamente clasificados y si la moneda extranjera está debidamente valuada; **b)** Comprobar que se realicen las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes y de ahorro que maneja el Ministerio de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Control Interno; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores del Ministerio Público de los posibles hallazgos que hubiere lugar. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Se verificó que el Control Interno establecido por el Ministerio Público para el registro contable y control del efectivo de caja y bancos por el período auditado, es razonable y cumple con las disposiciones establecidas en el Manual de Control Interno del Ministerio; **2)** Se Comprobó que el ingreso en Caja y Banco durante el período sujeto a revisión, fueron registrados y depositados íntegros y oportunamente y los egresos efectuados, aprobados y registrados de igual manera; todo de conformidad con lo establecido en el Manual de Control Interno del Ministerio Público; y, **3)** Se verificó que las conciliaciones bancarias fueron elaboradas, revisada y aprobadas oportunamente; todo de conformidad a lo establecido en el Manual de Control Interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-289-17

en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO.** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO** con referencia **MI-013-002-2017**, derivado de la revisión al Efectivo de Caja y Bancos propiedad del Ministerio Público correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio Público. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podran derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y ocho (1,038) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior